



# FEDERACION DEL RODEO CHILENO

## TRIBUNAL DE HONOR

Santiago, veinticuatro de enero de dos mil veintitrés.

### VISTOS:

- 1.- El informe del delegado señor Adolfo Moraga del rodeo organizado por el Club Parral Cordillera, realizado el 07 y 08 de enero de 2023, en que se informa la circunstancia de que en dicho rodeo se corrió ganado bajo el peso reglamentario en un 1,7% del total.
- 2.- El informe del jurado señor Francisco Verdugo del mismo rodeo en que se denuncia la circunstancia de que en dicho rodeo se corrió ganado bajo el peso reglamentario en un 8,9% del total.
- 3.- En ambas cartillas se denuncia haberse corrido en la primera serie libre novillos bajo el peso reglamentario.
4. Asignarle rol a la causa, que para estos efectos y en adelante será el número 15-2023.

### Y CONSIDERANDO:

- 5.- Lo establecido en el artículo 242 del Reglamento de la Federación del Rodeo Chileno, que establece: “Art. 242 No deberán correr en ningún rodeo, ganado bovino de peso inferior a 300 kilos, ni superior a 500 kilos. La infracción a esta norma será calificada por el Tribunal de Honor, el cual resolverá la sanción al organizador en función de la gravedad de esta, considerando como medio de prueba el informe del delegado y del jurado, en el caso que no existiese en la medialuna una romana para controlar el peso del ganado.” “De existir discrepancias entre ambos reportes, la gerencia deportiva de la Federación elaborará un informe técnico que será puesto en conocimiento del Tribunal de Honor para mejor resolver”.
- 6.- Que los hechos denunciados resultan plenamente acreditados por los informes del Delegado y Jurado del Rodeo referido.
- 7.- La infracción denunciada, calificada por el Tribunal de Honor, encuadra dentro del rango de ganado que no cumple con el peso reglamentario menor al 10%. Lo anterior deberá ser aumentado en un grado puesto que el rodeo realizado por el Club Parral Cordillera era un rodeo Interasociaciones, por lo que se debe sancionar con lo que se dispone en el artículo 242 citado, y que se acuerda a continuación;

### SE RESUELVE:

Sancionar con tres fechas de castigo, de suspensión de toda actividad deportiva, para los socios del Club Parral Cordillera y sancionar al Club de Rodeo Parral Cordillera con la obligación de que en los próximos tres rodeos que organice dicho club deberá hacerlo con la asistencia de un Delegado Rentado.

Notifíquese la presente resolución por la vía más expedita a la Asociación Linares, al Club Parral Cordillera y al área deportiva de la Federación de Rodeo Chileno.

Resolución acordada por unanimidad de los miembros del Tribunal de Honor que asistieron a la vista de la causa.

**Rol 15-2023.-**

Julio C. Del Río Paredes  
Secretario (S)

Marcelo Valdebenito Bugmann  
Presidente